

Cigarrillos negros (Cajetilla o bote mermado)	Precio total de venta al público - Pesetas
Celtas Cortos .....	23
Habanos (bote) .....	400
Ducados (bote) .....	290

Segundo.-Los precios de venta al público de los cigarrillos de las islas Canarias, serán los siguientes:

Cigarrillos rubios (Cajetilla)	Precio total de venta al público - Pesetas
Hilton .....	100
Hilton Lights .....	100
Hollywood .....	100
Hollywood Lights .....	100
West Park .....	100
West Park Lights .....	100
Park Drive .....	150
Park Drive Lights .....	150

Cigarrillos negros (Cajetilla)	Precio total de venta al público - Pesetas
Tipo normal largo sin filtro (16) .....	33
Tipo normal corto sin filtro .....	33
Tipo especial largo sin filtro .....	33
Tipo extra filtro .....	47
Tipo súper filtro .....	55
<i>Fabricados bajo licencia</i>	
Coronas .....	68
Coronas Lights .....	68

Tercero.-Las labores que no figuran en las anteriores relaciones mantienen los precios actuales.

Cuarto.-Por «Tabacalera, Sociedad Anónima», se procederá a confeccionar con la máxima urgencia las nuevas tarifas de venta al público, para su publicación, difusión y distribución a las Expendedurías, que habrá de someter a la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos para su aprobación, la cual remitirá cinco ejemplares de las mismas a las Delegaciones de Hacienda.

Quinto.-Se autoriza a la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos:

a) Para aprobar los precios de las nuevas labores que se introduzcan en comercialización por equiparación o analogía, en su caso, con los que se aprueban por la presente Orden.

b) Para dictar las demás normas precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Sexto.-Los precios señalados en las anteriores tarifas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a los efectos oportunos.  
Madrid, 16 de enero de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos.

**1089** *ORDEN de 16 de enero de 1987 por la que se fijan los nuevos precios de venta al público de las labores de tabacos, expendidas en establecimientos mercantiles de venta con recargo, máquinas automáticas autorizadas al efecto y autorizaciones especiales.*

Por Orden de 16 de enero de 1987 se fijan los nuevos precios de venta al público de labores de cigarrillos en Expendedurías de

Tabaco y Timbre del área del Monopolio de la Península e Islas Baleares.

En consecuencia, procede modificar los precios de las labores de tabaco que se expenden en establecimientos mercantiles de venta con recargo, máquinas automáticas autorizadas al efecto y autorizaciones especiales.

Por lo expuesto, este Ministerio, en virtud del artículo 9.º del Real Decreto 2738/1986, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1987), y de acuerdo con la propuesta de esa Delegación del Gobierno, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.-Se fijan los siguientes precios de venta al público de las labores de tabaco expendidas en establecimientos mercantiles autorizados para su venta con recargo, máquinas automáticas y autorizaciones especiales.

	PVP Oficial - Pesetas	PVP con recargo - Pesetas
<b>LABORES PENINSULARES</b>		
<i>Cigarrillos rubios</i>		
Fortuna de Luxe .....	120	135
Lucky Strike c/f .....	115	130
Lucky Strike Lights .....	115	130
Florida .....	100	115
Fortuna .....	100	115
Fortuna Lights .....	100	115
Fortuna Mentol .....	100	115
Nobel .....	100	115
Royal Crown .....	100	115
Royal Crown Lights .....	100	115
Diana .....	80	90
Lola .....	67	75
UN-X-2 .....	62	70
Piper Mentol .....	62	70
Lucky Strike sin filtro .....	100	115
Bisonte .....	48	55
Tres Carabelas .....	48	55
<i>Fabricados bajo licencia</i>		
Cartier Vendome .....	170	190
Merit .....	170	190
Benson & Hedges .....	160	175
Camel c/f .....	160	175
Camel Lights .....	160	175
Lark .....	160	175
Marlboro .....	160	175
Marlboro Lights .....	160	175
Rothmans .....	160	175
Winston .....	160	175
Winston Lights .....	160	175
H.B. .....	145	160
Camel s/f .....	145	160
Chesterfield c/f .....	130	145
Chesterfield Lights .....	130	145
Chesterfield s/f .....	125	135
<i>Cigarrillos negros</i>		
Davidoff Internacional .....	145	160
Davidoff King Size .....	135	150
Ducados Internacional .....	75	85
Ducados King Size .....	68	80
Ducados de Lujo .....	68	80
Habanos .....	68	80
Boncalo .....	55	65
B.N. .....	55	65
Ducados .....	47	55
Ducados B. N. A. .....	48	55
Rocio Mentolado .....	47	55
Sombra .....	47	55
Celtas extra filtro .....	39	45
Yuste .....	30	35
Celtas Largos .....	25	30
Celtas Cortos .....	23	25
<b>LABORES CANARIAS</b>		
<i>Cigarrillos rubios</i>		
Park Drive .....	150	165
Park Drive Lights .....	150	165

	PVP Oficial - Pesetas	PVP con recargo - Pesetas
Hilton .....	100	115
Hilton Lights .....	100	115
Hollywood .....	100	115
Hollywood Lights .....	100	115
West Park .....	100	115
West Park Lights .....	100	115
<i>Cigarrillos negros</i>		
Tipo súper filtro .....	55	65
Tipo extra filtro .....	47	55
Tipo normal largo s/f (16) .....	33	40
Tipo normal corto s/f .....	33	40
Tipo especial largo s/f .....	33	40
<i>Fabricados bajo licencia</i>		
Coronas .....	68	80
Coronas Lights .....	68	80
<b>IMPORTADOS</b>		
<i>Cigarrillos rubios</i>		
John Player Special .....	200	220
Cartier Internacional .....	190	210
Fine 120 Menthol .....	175	190
Silk Cut Extra 100'S .....	175	190
Silk Cut Ex. Luxe Mild 100'S .....	175	190
Craven A K.S.F. .....	175	190
Dunhill Internacional .....	175	190
John Player Sp. K.S. .....	175	190
Fine 120 Virginia Blend .....	175	190
Milde Sorte .....	170	185
Pall Mall .....	165	180
Kent .....	165	180
Kent Lights .....	165	180
Kool .....	165	180
Kent 100'S .....	165	180
Pall Mall 100'S .....	165	180
Benson & Hedges Sp. Mild .....	165	180
Silk Cut Extra Mild .....	160	175
Silk Cut Ultra Low Tar .....	160	175
Dunhill Superior Mild .....	160	175
Silk Cut .....	160	175
Gold Bond K.S. .....	145	160
Lord Extra Lights .....	145	160
Ernte 23 .....	145	160
Peter Styuvesant .....	145	160
<i>Cigarrillos negros</i>		
Gitanes s/f .....	110	120
Gitanes c/f .....	110	120
Gauloises .....	110	120

El resto de las labores de tabaco que se comercialicen podrán ser vendidas con recargo que no exceda del 10 por 100 del precio de venta al público en Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados.

Lo que comunico para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de enero de 1987.-El Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Sr. Delegado del Gobierno en el Monopolio de Tabacos.

### 1090

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se ponen en general conocimiento las cantidades consolidadas frente a la Comunidad Económica Europea y a la Asociación Europea de Libre Cambio de aquellas mercancías, que durante el año 1985, estuvieron acogidas al régimen de contingentes arancelarios con derechos reducidos o nulos, y para las cuales en el año 1987 no se establecerá dicho régimen.*

De acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 41 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, las mercancías que, habiendo estado acogidas al régimen de contingentes arancelarios durante el año 1985, no sean objeto de aplicación de dicho régimen en periodos posteriores a la fecha de adhesión, seguirán beneficiándose de los derechos nulos o los reducidos que correspondan con arreglo a la escala de acomodación contenida en el artículo 31, pero limitados a las cantidades que en el año 1985 se importaron con cargo a los respectivos contingentes. Este mismo régimen resulta extendido a los países integrantes de la Asociación Europea de Libre Cambio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento CEE 572/1986, por el que se regulan los intercambios entre España y dichos países.

Como quiera que en el periodo de tiempo comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987 no serán establecidos contingentes para determinadas mercancías que se beneficiaron durante 1985 de este régimen, la Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto lo siguiente:

Primero.-En anejo único se indican las cantidades que, a partir del día 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1987 podrán importarse con aplicación de los derechos que en cada caso se señalan, siempre que se trate de productos procedentes y originarios de la Comunidad Económica Europea o que se encuentren en libre práctica en su territorio, así como a los originarios y procedentes de la Asociación Europea de Libre Cambio.

Segundo.-La distribución entre los importadores interesados se efectuará por los Servicios competentes de la Dirección General de Comercio Exterior.

Tercero.-La aplicación de los beneficios arancelarios derivados de este especial régimen arancelario solamente alcanzarán a aquellas expediciones cuya solicitud de despacho ante la Aduana de importación se realice dentro del plazo de vigencia indicado en el apartado primero.

Cuarto.-La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 1987.

Madrid, 30 de diciembre de 1986.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.

### ANEJO UNICO

Subpartida arancelaria	Mercancía	Cantidades		Derechos - Porcentaje
		CEE - Toneladas	AELC - Toneladas	
27.10.C.III.c)	Aceites lubricantes y los demás aceites pesados y sus preparaciones que se destinen a ser mezclados en las condiciones previstas en la Nota Complementaria 7 del capítulo 27 ...	800	118	4,6
29.01.D.II	Estireno .....	17.000 (8.500 cada semestre)	-	-
Ex.47.01.A.II.b)1.aa) Ex.47.01.A.II.b)2.bb)	Pastas químicas al bisulfito crudas, o al sulfato blanqueadas, para la fabricación de papel prensa (a) .....	-	25.966	-
48.01.A.I o Ex.48.01.F.VI.c)	Papel prensa de uso exclusivo para la publicación de la prensa diaria (a) .....	800	61.511	-